

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de libertad condicional elevada a favor del sentenciado ISAAC CASTELLANOS FLÓREZ, C.C. 13.929.827, quien se encuentra en el EPMSC MÁLAGA, dentro del radicado 68432-6000-144-2010-00040-00 NI-13993.

CONSIDERACIONES

A ISAAC CASTELLANOS FLÓREZ se le vigila la pena de DIECISÉIS (16) años de prisión al hallarlo responsable del delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO, sentencia proferida el 10 de septiembre de 2012 por el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE MÁLAGA.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 1º DE FEBRERO DE 2012¹.

✓ **LIBERTAD CONDICIONAL**

En esta oportunidad y con el fin de estudiar libertad condicional se allegaron los siguientes documentos:

- Resolución No. 413 167-2019 de fecha 20 de noviembre de 2019 emanada del EPMSC MÁLAGA conceptuando favorablemente sobre la libertad condicional impetrada².
- Certificados de calificación de conducta de fechas 13 de marzo, 16 de mayo, 28 de agosto, 15 de noviembre de 2019, 18 de mayo, 10 de septiembre y 15 de septiembre de 2020 con comportamiento ejemplar³
- Copia de la cartilla biográfica del interno⁴.

¹ Folio 18

² Folio 151

³ Folios 155 a 157 y 173 a 174

⁴ Folio 163 a 164

El artículo 64 del Código Penal prescribe:

“Libertad Condicional. Modificado por el art. 30 de la Ley 1709 de 2014. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1-Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.

2- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

3- Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria, o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”

El caso concreto

Al examinar los presupuestos para el otorgamiento de la libertad condicional al sentenciado ISAAC CASTELLANOS FLÓREZ se aprecia que ha superado la exigencia objetiva de la norma, pues lleva a la fecha un total de pena cumplida de **144 meses y 12 días de prisión**, quantum que supera el requisito de las **tres quintas partes** a las que alude el artículo 64 del Código Penal, que se traduce en este caso en **115 meses y 13 días** de prisión, encontrándose por tanto satisfecho el requisito objetivo para la concesión de este sustituto penal.

Sin embargo, no es posible conceder la libertad condicional al sentenciado, comoquiera que existe una prohibición expresa en el ordenamiento jurídico que impide otorgar cualquier tipo de subrogado a las personas que hayan sido condenadas -entre otros- por delitos cometidos contra la libertad, integridad y formación sexual donde hayan sido víctimas menores de edad.

En efecto, el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y de la Adolescencia establece:

“ARTÍCULO 199. BENEFICIOS Y MECANISMOS SUSTITUTIVOS. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, **delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales**, o secuestro, **cometidos contra niños, niñas y adolescentes**, se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

4. No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal.
5. (...) (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

De ahí que no resulta procedente la libertad condicional invocada en favor del sentenciado, dado que se aprecia fue condenado por el delito de **acceso carnal abusivo con menor de catorce años**, por hechos ocurridos el 8 de febrero de 2010, conducta punible que se encuentra excluida del beneficio de la libertad condicional.

Es así como existen razones de política criminal que han llevado al legislador a prohibir de manera expresa que se otorguen beneficios o mecanismos sustitutivos de la pena de prisión -entre ellos la libertad condicional- en protección de los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes, por lo que resulta imperativo en todos estos casos que los sentenciados cumplan a cabalidad la ejecución de la condena que les fue impuesta, de cara a las funciones de prevención general y especial que se pretenden con el reproche punitivo.

En consecuencia, se negará la solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado ISAAC CASTELLANOS FLÓREZ.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- **NEGAR** la solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado ISAAC CASTELLANOS FLÓREZ, según las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
Juez

Irene C.